Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

Radicado: 730014023006200023111 **Demandante:** Banco Popular S.A.

Demandado: Supermercado Ferrovial LTDA y Otros.

Asunto: Recurso de reposición.

FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del adjudicatario de la referencia señor **CARLOS AUGUSTO TRONCOSO MORALES**, por medio del presente escrito y con el mayor respeto, encontrándome dentro del término legal oportuno, con fundamento en los artículos 318 del Código General del Proceso, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 30 de junio de 2022, recurso que procedo a sustentar como sigue,

I. PROVIDENCIA OBJETO DE IMPUGNACION.

El presente recurso de reposición se dirige en contra del auto interlocutorio de fecha 30 de junio de 2022, por medio del cual el despacho resolvió:

"En atención a que la titular del despacho se encuentra de permiso para el día 21 de julio de 2022, fecha en la que se programó la entrega del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.350-136764 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué ubicado en la carrera 14 No. 139-37 barrio palo grande, sector el salado; se hace imperativo reprogramar la misma para el día 29 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.".

II. FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD.

En primer lugar, se tiene que por medio del auto de fecha 25 de octubre de 2021 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué al interior del proceso bajo el radicado 73001310300220000023100 ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué para la entrega del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350 – 136764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué en favor de mi poderdante el señor **CARLOS AUGUSTO**

TRONCOSO MORALES en razón a que le fue adjudicado en publica subasta el inmueble referido, no siendo posible la entrega voluntaria por parte de los demandados.

El día 18 de enero de 2022, este despacho recibió por reparto el despacho comisorio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, requiriéndose el referido Juzgado para que previo a auxiliar el despacho comisorio informara sobre las resultas del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia que aprobó el remate efectuado.

Desde el día 27 de enero de 2022 el suscrito apoderado allegó a este despacho la información requerida, resaltando que el recurso de apelación interpuesto fue concedido en el efecto devolutivo por lo cual no se suspendía ni el cumplimiento de la providencia recurrida ni el curso del proceso por expresa disposición legal.

Los días 01 de febrero de 2022 y 15 de marzo de 2022 el suscrito apoderado remitió a este despacho memoriales de impulso procesal en los cuales respetuosamente se solicitaba la programación de la diligencia de entrega comisionada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué.

En virtud de lo anterior, por medio de proveído de fecha 29 de marzo de 2022, este despacho resolvió fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega para el día 02 de junio de 2022, quedando dicha decisión ejecutoriada.

El día 12 de mayo de 2022, este despacho por medio de auto reprogramó la diligencia señalada en razón a que la titular del despacho Dra. Carmenza Arbeláez Jaramillo había sido designada como Clavera para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República en primera vuelta. Por lo anterior, se señaló el día 21 de julio de 2022 para llevar a cabo la diligencia de entrega.

Pese a lo anterior, por medio del proveído fustigado se pretende nuevamente reprogramar la fecha señalada para efectuar la diligencia de entrega en favor de mi poderdante en razón a que la titular del despacho Dra. Carmenza Arbeláez Jaramillo, cuenta con permiso para tal fecha, señalando una nueva fecha muy lejana para el 29 de septiembre de 2022.

En este punto, es menester resaltar al despacho que desde el día 18 de enero de 2022 fue recibido por reparto el despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, sin que a la fecha y transcurridos siete (7) meses se haya auxiliado la comisión realizando la diligencia de entrega.

Lo anterior quebranta claramente los intereses de mi poderdante que se encuentran constitucionalmente protegidos. Pues si bien en un primer momento se entendió la reprogramación de la diligencia efectuada por medio del auto de fecha 12 de mayo de 2022, no se entiende como ahora se reprograma nuevamente y más para una fecha tan lejana desconociendo los principios de eficiencia y celeridad procesal contemplados en el estatuto adjetivo y contrariando lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTICULO 39. OTORGAMIENTO Y PRACTICA DE LA COMISION. [...] Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, se resalta lo señalado en el artículo 13 ibidem, respecto de que las normas procesales son: "(...) de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley [...]"(El subrayado es nuestro), y por consiguiente, se solicitará al despacho atender lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso auxiliando de manera expedita el despacho comisorio radicado desde el día 18 de enero de 2022.

III. PETICION

En virtud de los fundamentos anteriormente expuestos, comedidamente solicito al despacho:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de junio de 2022, señalando de manera expedita y pronta fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350 – 136764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en observancia de lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Atentamente,

FABIAN ALEJANDRO GÓMEZ FUQUENE

C.C 1.110.556.113 de lbagué T.P.A N ° 309.150 del C.S de la J.